



C I R C U L A R DEAJC17-4

Fecha: viernes, 13 de Enero de 2017  
Para: DIRECTORES SECCIONALES DE ADMINISTRACION JUDICIAL  
De: DIRECTORA EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL  
Asunto: "SITUACION ACTUAL PARQUEADEROS"

Atento saludo. Como es de su conocimiento, el artículo 167 de la Ley 769 del 2002- Código Nacional de Tránsito Terrestre, estableció que "los vehículos que sean inmovilizados por orden judicial deberán llevarse a parqueaderos cuya responsabilidad será de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial."

Bajo lo previsto por el artículo 103 de la Ley 270 de 1996<sup>1</sup>, dicha función fue delegada a las Direcciones Ejecutivas Seccionales de Administración Judicial a través del **Acuerdo No. 2586 del 15 de septiembre del 2004**, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y de la **Circular 160 del 19 de diciembre del 2004**, expedida por la Directora Ejecutiva de Administración Judicial, estableciéndose entre otras, la responsabilidad de las Seccionales de: **i)** conformar el registro de los parqueaderos a los que deberán ser llevados los vehículos inmovilizados por orden de autoridad judicial para materializar sobre ellos medidas cautelares, previa la realización de una Convocatoria Pública, y **ii)** fijar anualmente las tarifas mediante resolución.

No obstante lo anterior, esta Dirección Ejecutiva ha venido recibiendo en los últimos tiempos numerosas quejas y denuncias presentadas por los usuarios en las diversas ciudades del país, relacionadas con las irregularidades en la prestación del servicio por parte de los parqueaderos que han sido autorizados por las Direcciones Seccionales, principalmente por las siguientes razones:

- i) Cobro abusivo o excesivo de las tarifas.
- ii) Desaparición de los vehículos inmovilizados.
- iii) Vehículos puestos a rodar en otras ciudades del país.
- iv) Negativa de atención y respuesta a los usuarios.

<sup>1</sup> **ARTÍCULO 103. DIRECTOR SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL.** Corresponde al Director Seccional de la Rama Judicial, ejercer en el ámbito de su jurisdicción y conforme a las órdenes, directrices y orientaciones del Director Ejecutivo Nacional de la Administración Judicial, las siguientes funciones: (...)

11. Las demás funciones previstas en la ley, los reglamentos y los acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo anterior, esta Dirección Ejecutiva solicita su total colaboración y apoyo en aras de evitar que dicha situación se siga presentando. Para ello se hace necesario que las Direcciones Seccionales velen por que se dé cumplimiento a las tarifas fijadas y se realice una correcta administración de los vehículos inmovilizados llevados a los parqueaderos, razón por la cual se imparten las siguientes directrices:

- Excluir del registro de parqueaderos a los establecimientos que se les compruebe irregularidades en la prestación del servicio relacionadas con el cobro abusivo o excesivo de las tarifas o con la inadecuada administración y custodia de los vehículos llevados a sus instalaciones.
- Realizar advertencia a todos los parqueaderos, señalando que en caso de comprobarse irregularidades en el cobro de las tarifas o que los vehículos no se encuentran en las instalaciones del parqueadero donde deberían estar depositados: *i)* se procederá de forma inmediata a su exclusión del registro, *ii)* se ordenará el traslado de todos los vehículos a otro establecimiento autorizado y *iii)* se compulsarán copias a la Fiscalía General de la Nación por los hechos que revistan carácter delictuoso.
- Exceptuar de forma permanente para las futuras convocatorias públicas para la conformación del registro de parqueaderos a todos los establecimientos que hayan sido excluidos por irregularidades en la prestación del servicio.
- Circular con todos los despachos judiciales la Resolución a través de la cual cada Dirección Seccional conforma el registro de parqueaderos para cada anualidad, así como del acto administrativo a través del cual se ordene la exclusión de algún establecimiento, para garantizar que los vehículos sean llevados únicamente a los parqueaderos autorizados.
- Requerir a los parqueaderos para que de forma periódica, dentro de los 5 primeros días de cada mes, presenten un balance a los Juzgados encargados de ordenar la inmovilización de vehículos en virtud de medidas cautelares, indicando: *i)* el número de vehículos que tienen en sus instalaciones, *ii)* la identificación de cada uno de los automotores y *iii)* el saldo adeudado a la fecha.
- Oficiar a los despachos judiciales correspondientes para que determinen las actuaciones que deben adelantar los parqueaderos que dejen de pertenecer al registro y aún conserven vehículos inmovilizados en sus instalaciones, ya sea por haber sido excluidos o por no haber quedado inscritos para la nueva vigencia, señalando a dónde deberán trasladarse dichos automotores y cómo se deberá realizar el pago del servicio que se les adeuda.

Finalmente, se invita a las Direcciones Ejecutivas Seccionales que implanten y/o mejoren buenas prácticas en su actividad de control sobre la prestación del servicio de parqueaderos, que las hagan conocer de esta Dirección Ejecutiva y de las demás Direcciones Seccionales, en aras de superar la problemática actual de la forma más óptima y eficaz posible.

Cordialmente,

**CELINEA ORÓSTEGUI DE JIMENEZ**

Aprobó: Dra. Martha Liliana Gómez Triana- Directora Unidad de Asistencia Legal (E)  
Proyectó: María Alejandra Serrano Guevara

Copia: Dr. José Eduardo Gómez Figueredo  
Coordinador Direcciones Seccionales

Pablo Enrique Huertas Porras  
Director Unidad Administrativa